

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 08 de julio del 2019

OFICIO: UT/236/2019.

NÚMERO INTERNO: si-138-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00533619.

**DRA. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO.
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.**

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 08 de agosto del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA

LICENCIADO LUIS ALBERTO LEAL GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

c.c.p.-Archivo

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/330/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de agosto del 2019.

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00533619**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

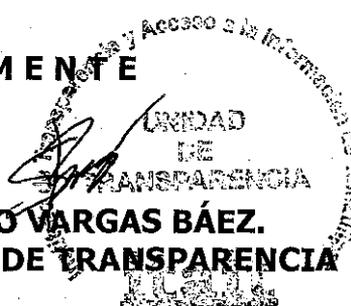
Al respecto, adjunto al presente usted encontrará oficio **UT/236/2019**, de fecha **ocho de julio** del dos mil diecinueve, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Secretario Ejecutivo de este Instituto; igualmente es adherido el oficio **SE/0099/2019**, de fecha catorce de agosto del presente año, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto, dirige el oficio de inexistencia al Comité de Transparencias, así mismo se anexan el acta número sesenta (60/2019) y la resolución número **sesenta y cuatro (64/2019)**, del día **atorce de agosto** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la inexistencia de la información de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: **http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/**

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE


LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Información Pública

05 de julio del 2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00533619**

Fecha de presentación: **05/julio/2019a las17:51horas**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**

Información solicitada:

Con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley General de Archivos, y el lineamiento décimo tercero, fracción II de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito el Catálogo de Disposición Documental vigente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su solicitud será atendida a partir del día **08/julio/2019**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>20/08/2019</u>	<u>Art. 146 LTAIPT</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>30/07/2019</u>	<u>Art. 141 LTAIPT</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>03/09/2019</u>	<u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u>

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/330/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de agosto del 2019.

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00533619**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, adjunto al presente usted encontrará oficio **UT/236/2019**, de fecha **ocho de julio** del dos mil diecinueve, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Secretario Ejecutivo de este Instituto; igualmente es adherido el oficio **SE/0099/2019**, de fecha catorce de agosto del presente año, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto, dirige el oficio de inexistencia al Comité de Transparencias, así mismo se anexan el acta número sesenta (60/2019) y la resolución número **sesenta y cuatro (64/2019)**, del día **atorce de agosto** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la inexistencia de la información de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: **http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/**

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE


LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.A

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 08 de julio del 2019

OFICIO: UT/236/2019.

NÚMERO INTERNO: si-138-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00533619.

**DRA. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO.
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.**

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 08 de agosto del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de Información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA

LICENCIADO LUIS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

c.c.p.-Archivo

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: SE/0099/2019

Victoria, Tamaulipas, a 14 de Agosto de 2019.

LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de formulación	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
	05-07-2019	00533619

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de la Secretaría Ejecutiva, la misma versa sobre información que no existe, ya que no se encuentra dentro de los archivos de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información, dictada por dicha Unidad.

Lo anterior de acuerdo al artículo 153, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE


SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. SAUL PALACIOS OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ITAIT

itait

c.c.p.- Lic. Sergio Vargas Baéz, Titular de la Unidad de Transparencia del ITAIT.
c.c.p.-Archivo.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Folio Plataforma	Solicitud	Propuesta de Respuesta
00533619	<p>Con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley General de Archivos, y el lineamiento décimo tercero, fracción II de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito el Catálogo de Disposición Documental vigente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.</p>	<p>Se determina que, no existe la información solicitada por el particular de lo anterior se hace de su conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas se encuentra gestionando la ampliación del presupuesto para establecer acciones encaminadas a la creación de un modelo institucional archivístico, homologar la Ley de Archivos, expedir Legislación secundaria, desarrollar el Programa Anual Archivístico, conformar el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos del ITAIT, el cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ; en ese sentido se han desarrollado y hemos participado en diversas eventos y talleres a efecto de que en el corto plazo se pueda institucionalizar un modelo de archivos con base a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, que en sus artículos transitorios otorga un plazo de 6 meses para que los Sujetos Obligados desarrollen dicho modelo institucional, por lo anterior solicito al Comité de Transparencia la declaración de Inexistencia de la Información.</p> <p>En términos del artículo 153 fracción II de la Ley de la materia en cuestión, que a la letra dice:</p> <p>ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:</p> <p>... II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.</p>



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Información Pública

05 de julio del 2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: **00533619**

Fecha de presentación: **05/julio/2019 a las 17:51 horas**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**

Información solicitada:

Con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley General de Archivos, y el lineamiento décimo tercero, fracción II de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito el Catálogo de Disposición Documental vigente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Documentación anexa:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su solicitud será atendida a partir del día **08/julio/2019**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

- | | | | |
|---|-----------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1) Respuesta a su solicitud: | <u>hasta el</u> | <u>20/08/2019</u> | <u>Art. 146 LTAIPT</u> |
| 2) En caso de que se requiera más información: | <u>hasta el</u> | <u>30/07/2019</u> | <u>Art. 141 LTAIPT</u> |
| 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: | <u>hasta el</u> | <u>03/09/2019</u> | <u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u> |

ACTA NÚMERO 60, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de agosto de dos mil diecinueve, siendo las doce horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano. Vocal, Jefa de la Unidad de Finanzas.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la resolución de inexistencia de la información planteada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con respecto a la solicitud, con número de folio **00532319**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de inexistencia de la información de la solicitud con número de folio 00533619.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta inexistencia de la información formulada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en relación a la solicitud en comento, en donde se estableció, que los integrantes del Comité procedieron a verificar la información contenida en los documentos, expedientes, registros y archivos de la Secretaría Ejecutiva.

Una vez realizada la consulta de la información, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho, al no existir documentos que contengan el Cuadro de Disposición Documental vigente del Instituto.

Del mismo modo emitieron recomendación para que en el corto tiempo y en apego a los transitorios previstos en la Ley General de Archivos, el Instituto cuente con un Sistema Institucional de Archivos.

Los integrantes del Comité de Transparencia establecieron también, emitir recomendación a las unidades administrativas del Instituto, a fin de que se implementen mecanismos más expeditos en la atención de solicitudes de información para que la labor del Comité de Transparencia se desarrolle de forma eficiente.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría Ejecutiva, misma que fue aprobada por unanimidad.

IV.- Asuntos Generales. No se abordaron asuntos generales.

V.- Clausura de la Sesión. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las doce horas, con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



[Signature]
Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia



[Signature]
C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria

[Signature]
C.P. Bertha Yrisso Peralas Lazcano.
Vocal

ACTA NÚMERO SESENTA, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00533619, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CUATRO (064/2019).**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00533619**, interpuesta ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el 5 de julio de 2019, a las 17:51 horas, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>); que por ser tramitada después de las 15:00 horas, se tomó como presentada el siguiente día hábil, teniendo como fecha oficial el lunes 8 de julio de 2019.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley General de Archivos, y el lineamiento décimo tercero, fracción II de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito el Catálogo de Disposición Documental vigente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas." (sic).

II.- Que en 19 de agosto de los corrientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, **determinó la inexistencia** de la información solicitada por el particular, tomando en cuenta que no existe documentos o actas que complementen a la solicitud de información en mención, turnando a este Pleno el oficio **SE/0099/2019**, por medio del que comunicó lo siguiente:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de formulación.	Folio Plataforma Nacional de Transparencia.
1	5-07-2019	00533619

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de la Secretaría Ejecutiva, la misma versa sobre información que no existe, ya que no se encuentra dentro de los archivos de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la declaración de **INEXISTENCIA** de la información, dictada por dicha Unidad.

Lo anterior de acuerdo al artículo 163, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas." (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- En su oficio **SE/0099/2019**, la SECRETARÍA EJECUTIVA de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio **00533619**, no existe en los archivos documentos o actas, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"Se determina que, no existe la información solicitada por el particular de lo anterior se hace de su conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas se encuentra gestionando la ampliación del presupuesto para establecer acciones encaminadas a la creación de un modelo institucional archivístico, homologar la Ley de Archivos, expedir Legislación secundaria, desarrollar el Programa Anual Archivístico, conformar el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos del ITAIT, el cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ; en ese sentido se han desarrollado y hemos participado en diversos eventos y talleres a efecto de que en el corto plazo se pueda institucionalizar un modelo de archivos con base a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, que en sus artículos transitorios otorga un plazo de 6 meses para que los Sujetos Obligados desarrollen dicho modelo institucional, por lo anterior solicito al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información." (Sto)

CUARTO.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, realizaron una consulta de los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, estableciendo que lo requerido en la solicitud de acceso, se relaciona con información que no se encuentra en los archivos de este Instituto. Por lo tanto, se estima que es correcto el actuar de la SECRETARÍA EJECUTIVA, al determinar la inexistencia de la información requerida en los archivos de este Instituto, mediante la solicitud de información con número de folio **00533619**, ya que no se cuenta documentos que contengan el Catálogo de Disposición Documental vigente, requerido en la petición del particular.

Ahora bien, La Ley General de Archivos, en su artículo UNO transitorio, establece el periodo de 365 días, contados a partir de la publicación del decreto para la entrada en vigor de dicho instrumento normativo, mismo que se cumplió el pasado sábado 16 de junio de 2019; Por otra parte, en el artículo DECIMO PRIMERO transitorio, establece que los Sujetos Obligados deberán implementar un Sistema Institucional de Archivos, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley; por tal razón, quienes integramos el Comité de Transparencia, recomendamos la agilización de los trabajos para que en los meses posteriores y no excediendo del día 16 de diciembre de 2019, se cuente en este Organismo Garante implementado su Sistema Institucional de Archivos, en apego a lo establecido en la Ley General de Archivos.

Del mismo modo los integrantes de éste cuerpo colegiado emitimos una recomendación a todas las unidades administrativas del órgano garante, para que se implementen mecanismos más expeditos en la atención de solicitudes de información ya que la petición de declaración de inexistencia de información nos fue turnada con un plazo muy estrecho, que complica los trabajos de ésta instancia y dificulta la labor del Comité de Transparencia.

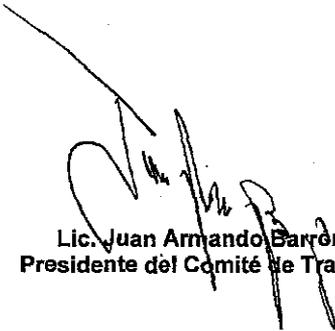
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

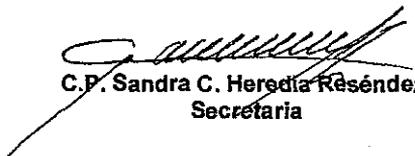
PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información planteada por la SECRETARÍA EJECUTIVA de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

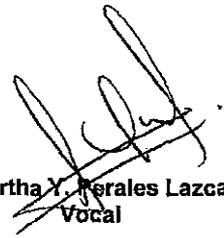
SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

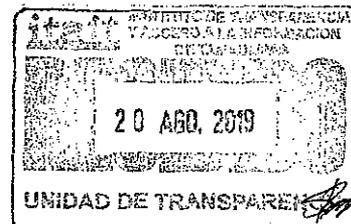
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez,
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra C. Heredia Reséndez,
Secretaria


C.P. Bertha Y. Perales Lazcano,
Vocal



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SESENTA Y CUATRO (064/2019), DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS.